



ANDE
PRESIDENCIA

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS
CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

Asunción, 28 de octubre de 2019

VISTO: El Interno DP/DTM/10/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 originado en el Departamento de Estudios de Tarifas y Mercado, por medio del cual se pone a consideración y se solicita la modificación de las Definiciones y las Condiciones Generales del Pliego de Tarifas Nº 21; y

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Pertinentes del Pliego de Tarifas Nº 21, aprobado por Decreto Nº 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, se autoriza a la Presidencia de la ANDE a modificar las Condiciones Generales y/o Definiciones cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2030, aprobado por Decreto Nº 2794 de fecha 16 de diciembre de 2014, en su Estrategia 2.3 – Regionalización y Diversificación Productiva que trata sobre el aprovechamiento de las ventajas comparativas de las regiones del país, radicación de inversiones y activación de cadenas de valor que incorporen a las micro, pequeñas y medianas empresas, se establece como uno de los objetivos el incrementar el consumo de electricidad para uso industrial;

Que la Política Energética del Paraguay 2040, aprobada por Decreto Nº 6092 de fecha 10 de octubre de 2016, entre sus objetivos superiores del Subsector Eléctrico propone incrementar la participación de la energía eléctrica en la generación de valor agregado;

Que resulta necesario revertir la alta dependencia de la biomasa en el consumo de energía del sector industrial, que fuera observada en el Balance Energético Nacional 2018;

Que actualmente existen clientes en categorías tarifarias con potencia reservada, que pudieran ser beneficiados con la posibilidad de modificar sus potencias reservadas para acompañar sus necesidades estacionales y acceder a márgenes de tolerancia en la aplicación de los cargos por excesos de potencia reservada;

Que es necesaria la adecuación de algunas condiciones y definiciones del Pliego de Tarifas Nº 21.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 966/1964 “Carta Orgánica de la ANDE”;

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS
CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:**

- Art. 1º- Modificar el Capítulo 3, Definiciones del Pliego de Tarifas Nº 21, el cual queda redactado conforme se expone en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 2º- Modificar el Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas Nº 21, el cual queda redactado conforme se expone en el Anexo 2, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 3º- Encargar a la Dirección de Planificación y Estudios, a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y al Gabinete de Presidencia, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación del Pliego de Tarifas Nº 21 con las nuevas modificaciones.
- Art. 4º- Dejar sin efecto las Resoluciones P/Nº 39006 de fecha 18 de mayo de 2017 y P/Nº 40026 de fecha 15 de enero de 2018, cuyas disposiciones han sido incorporadas a la presente Resolución.
- Art. 5º- Las modificaciones contempladas en los Artículos 1º y 2º entrarán en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.
- Art. 6º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

/hg

Ing. LUIS ALBERTO VILLORDO R.
Presidente

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

ANEXO 1

3. DEFINICIONES

En el presente Pliego de Tarifas, los términos y expresiones técnicas definidas a continuación, se entenderán de la siguiente manera:

3.1. CLIENTE

Persona física o jurídica que solicita la provisión del servicio de energía eléctrica a través del formulario de Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE).

3.2. SUMINISTRO

Instalación que recibe la provisión del servicio de energía eléctrica a través de la acometida.

3.3. TENSIÓN DE ABASTECIMIENTO

Es la tensión eléctrica nominal en la cual la ANDE entrega la energía eléctrica al cliente. En la ANDE, las tensiones de abastecimiento normalizadas son:

a) Tensiones trifásicas (entre fases)

Muy Alta Tensión:	220.000 Voltios
Alta Tensión:	66.000 Voltios
Media Tensión:	23.000 Voltios
Baja Tensión:	380 Voltios

b) Tensiones monofásicas (entre fases y neutro)

Media Tensión:	$23.000 / \sqrt{3}$ Voltios
Baja Tensión:	$380 / \sqrt{3}$ Voltios

3.4. HORARIO DE PUNTA DE CARGA

Es el horario comprendido entre:

18 y 22 horas en verano

17 y 21 horas en invierno

Aplicándolo de lunes a sábado y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

3.5. HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA

Es el horario comprendido entre:

22 y 24 horas y desde las 0 hasta las 18 horas en verano

21 y 24 horas y desde las 0 hasta las 17 horas en invierno

Aplicándolo el domingo durante las 24 horas y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

3.6. PERÍODO DE CONSUMO

Lapso de tiempo transcurrido entre las fechas de toma de lectura anterior y actual.

3.7. CICLO DE FACTURACIÓN

Corresponde al mes y año de la emisión de la factura.

3.8. CONSUMO

Energía utilizada por el cliente durante un lapso definido.

3.9. DEMANDA

Potencia requerida por el cliente a la ANDE.

3.10. DEMANDA MÁXIMA

Es la mayor de las demandas durante un lapso definido. Será calculada para las categorías 371, 372, 411, 412, 831, 832 y grupos de consumo de Alta y Muy Alta Tensión 640, 620, y todas las tarifas en el Grupo de Consumo Diferencial, por integración de la cantidad de energía consumida durante un lapso de 15 minutos, dividiendo luego dicha cantidad de energía expresada en kilovatios / hora por el lapso mencionado, expresado en horas.

3.11. POTENCIA RESERVADA

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición, para satisfacer su demanda máxima.

3.12. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA

Diferencia en exceso entre la demanda máxima y la Potencia Reservada.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21.

3.13. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición en el horario de punta de carga para satisfacer su demanda máxima.

3.14. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA

Diferencia en exceso entre la demanda máxima en horario de punta de carga y la Potencia Reservada en el horario de punta de carga.

3.15. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición en el horario fuera de punta de carga para satisfacer su demanda máxima.

3.16. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA

Diferencia en exceso entre la demanda máxima en horario fuera de punta de carga y la Potencia Reservada en horario fuera de punta de carga.

3.17. POTENCIA RESERVADA MÁXIMA

Máxima Potencia Reservada que se puede obtener dentro de la categoría en objeto.

3.18. POTENCIA RESERVADA MÍNIMA

Mínima Potencia Reservada que se admite dentro de la categoría en objeto.

3.19. POTENCIA SOLICITADA

• **BAJA TENSIÓN**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM), de la instalación. La tasa de conexión o KPL, el depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.

Potencia solicitada inferior a 40 kilovatios será servida en baja tensión, superior a 66 kilovatios será servida en media tensión, y entre 40 y 66 kilovatios, si las condiciones técnicas lo permitiesen, podrá ser servida en baja tensión, previa consulta a la ANDE.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

• **MEDIA TENSIÓN – TARIFA MONÓMICA**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM), de la instalación. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.

• **MEDIA, ALTA Y MUY ALTA TENSIÓN – TARIFA BINÓMICA Y DIFERENCIAL**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la Potencia Reservada. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la Potencia Reservada por el cliente.

3.20. INSTALACIÓN DE ENTREGA

Instalación electromecánica de la ANDE desde la cual se entrega la energía eléctrica al cliente.

3.21. ESTACIÓN O SUBESTACIÓN

Conjunto de instalaciones electromecánicas que sirve para transformar la energía eléctrica en sus valores de tensión y de corriente (elevando o disminuyendo), manteniendo constante el valor de la frecuencia.

3.22. PUESTO DE DISTRIBUCIÓN

Conjunto de instalaciones que sirve para transformar la energía eléctrica de media tensión (23.000 V Trifásico o $23.000/\sqrt{3}$ V Monofásico) a baja tensión (380 V Trifásico o $380/\sqrt{3}$ V Monofásico).

3.23. GRUPOS DE CONSUMO

Se refiere a la subdivisión de los clientes según el objeto o modalidad del mismo, principalmente para el objeto de mayor relevancia, sea este doméstico (de viviendas o residencial), industrial, gubernamental u otros.

La expresión “principalmente” significa que la carga instalada para el uso principal debe estar en relación de por lo menos 10 a 1 con la carga instalada para los usos subsidiarios. Son usos subsidiarios, por ejemplo, viviendas para el personal de custodia respecto a plantas industriales o actividades diversas.

 La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

**ANDE**
PRESIDENCIA**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS
CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.****3.24. FACTOR DE POTENCIA MEDIO DEL MES**

Valor que resulte dividiendo el consumo de energía activa por la raíz cuadrada de la suma del cuadrado de la energía activa más el cuadrado de la energía reactiva. Para los cálculos se utilizan los valores totales del mes, según la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de Potencia} = \frac{kWh}{\sqrt{kWh^2 + kVArh^2}}$$



La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS
CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

ANEXO 2

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. POTENCIA RESERVADA

La Potencia Reservada por el cliente será pagada independientemente del uso que se haya hecho de la misma.

4.2. MODIFICACION DE LA POTENCIA RESERVADA

La potencia reservada podrá ser aumentada o disminuida, hasta 2 (dos) veces en total en el año calendario.

Excepcionalmente, los clientes que por primera vez acceden a una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada, podrán realizar modificaciones en sus potencias hasta 3 (tres) veces en los primeros 12 (doce) meses contados a partir de su alta de contrato en una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada.


Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva contratación de potencia, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del siguiente ciclo de facturación, siempre que la nueva potencia reservada no supere la mayor de las potencias históricamente reservadas

Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

En el caso de los clientes que se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el punto 4.11, además de lo dispuesto anteriormente, serán facturados de acuerdo a los tramos horarios establecidos en el ítem 4.11.1.

4.3. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA

La ANDE no está obligada a suministrar una potencia superior a la Potencia Reservada por el cliente. No obstante, en el caso que el cliente utilice una potencia superior a la Potencia Reservada, pagará el mayor de dichos excesos de demanda registrados en el período de consumo, a ser aplicado de la siguiente manera:

 La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

4.3.1 Para los clientes conectados en Media Tensión:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías Industrial (371 y 372), Otros (411 y 412), Gubernamental (831 y 832) y Diferencial (731 y 732).

4.3.2 Para los clientes conectados en Alta Tensión y Muy Alta Tensión:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías Alta Tensión (640) y Muy Alta Tensión (620).


Los excesos de Potencia Reservada de 4.3.1 y 4.3.2 se aplican tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

4.4. MODIFICACION DE POTENCIA RESERVADA PARA NUEVOS CLIENTES EN CATEGORIA DIFERENCIAL

En el caso de clientes de las categorías que prevén la obligación de tener Potencia Reservada y que por primera vez hacen uso del servicio de la ANDE, podrán obtener la disminución de la misma durante el primer año sin la limitación prevista en 4.2 y durante el segundo año dentro del límite de 20%.

Este párrafo se aplica tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga como fuera de él.

En el caso de los clientes que se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el punto 4.11, además de lo dispuesto anteriormente, serán facturados de acuerdo a los tramos horarios establecidos en el ítem 4.11.1.

 La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS
CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

4.5. VALOR DEL FACTOR DE POTENCIA

El valor del factor de potencia correspondiente a la demanda máxima no debe ser inferior a 0,95, y el factor de potencia medio del mes no debe ser inferior a 0,92.

En el caso que el valor del factor de potencia medio mensual del cliente resulte inferior a 0,92 el precio del kilovatio / hora (energía activa) se aumentará a razón de 4,0% por cada centésimo del valor del factor de potencia medio mensual inferior a 0,92 para todas las categorías.

Cuando el factor de potencia medio mensual del cliente resulte inferior a 0,80, el mismo debe corregir su instalación hasta alcanzar, por lo menos, dicho valor. Si así no lo hiciera, la ANDE podrá suspender el suministro.

4.6. MEDICIÓN DE LA ENERGÍA

Cuando la energía fuere abastecida por la ANDE al cliente a través de un puesto de distribución, sea éste de propiedad del cliente o de la ANDE, esta última se reserva el derecho de realizar las mediciones de las energías y de la demanda del lado de la entrada o de la salida de dicha instalación.

En el caso de que el puesto de distribución sea del cliente y la medición se realice a la salida del mismo, la ANDE multiplicará el consumo por un factor de recargo de 1,02 y la demanda máxima por 1,04, aplicándose la tarifa correspondiente a su categoría.

En los demás casos, las energías medidas y la demanda no estarán sujetas a corrección.

4.7. ELECCIÓN DE LA CATEGORÍA A SER ADOPTADA

El cliente podrá elegir entre las categorías disponibles de acuerdo a la tensión de abastecimiento y su grupo de consumo, respetando los límites máximo y mínimo de carga contratada, potencias limitadas o reservadas de cada categoría tarifaria.

Cuando el cliente haya tenido tres meses consecutivos una demanda máxima superior en 20% a la Potencia Reservada máxima establecida para la categoría, la ANDE notificará al cliente sobre la obligación de modificar su categoría a una que pueda atender su demanda. Si el cliente así no lo hiciera, la ANDE podrá suspender el suministro.

 La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

4.8. MODIFICACION DE CATEGORIAS EN MEDIA TENSION

Para que el cliente en media tensión pueda modificar sus categorías de tarifas binómicas a monómicas, deberá transcurrir como mínimo 12 meses de su último cambio de categoría tarifaria, exceptuando a aquellos clientes que por primera vez contratan en categorías de tarifas binómicas en media tensión.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE), haciéndose efectiva dicha modificación a partir del siguiente ciclo de facturación.

4.9. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

A los efectos del pago del servicio de alumbrado público, se observarán las siguientes normas:

- 4.9.1. El límite entre dos zonas contiguas de diferentes subcategorías estará ubicado a igual distancia entre los dos últimos artefactos pertenecientes respectivamente a una y otra zona.
- 4.9.2. El límite de las zonas servidas se considerará ubicado a 60 metros del último artefacto de alumbrado público, medidos a lo largo del eje de calle.
- 4.9.3. La distancia entre artefactos será medida en dirección paralela al eje de la vía pública que iluminan.
- 4.9.4. Para los casos de clientes beneficiados con la tarifa social, la dimensión mínima a facturar será de 1 metro y la máxima de 8 metros; mientras que para las demás categorías el mínimo es de 5 metros y hasta el máximo de 120 metros, por suministro.
- 4.9.5. Para los casos de edificios o inmuebles con más de un suministro, la dimensión a facturar a cada suministro será el equivalente al cociente entre la dimensión de frente total del inmueble y el número de suministros en el mismo; siendo la dimensión mínima de 5 metros para cada uno (independiente a que el cociente sea menor a dicho valor).

4.10. CARGA CONTRATADA NO ACTUALIZADA

El cliente deberá contratar correctamente su carga. Conforme haga modificaciones en su instalación el cliente deberá informar a la ANDE para la actualización de los cargos por KPL y la Garantía de consumo a la tarifa vigente. La ANDE podrá actualizar de oficio cuando así lo detectase.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

4.11. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

4.11.1. Los clientes pertenecientes al Grupo de Consumo Diferencial (731, 732) que contraten una Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga que sea como máximo el 65% de la Potencia Reservada en Horario Fuera de Punta de Carga podrán acceder, previa formalización de un nuevo contrato con ANDE, a los siguientes tramos horarios:

Horario de Punta de Carga: es el horario comprendido entre:

19:00 y 22:00 horas en verano

17:00 y 20:00 horas en invierno.

Aplicándolo de lunes a sábado y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

Horario Fuera de Punta de Carga: es el horario comprendido entre:

22:00 y 24:00 horas, y desde 00:00 hasta las 19:00 horas en verano

20:00 y 24:00 horas, y desde 00:00 hasta las 17:00 horas en invierno.

Aplicándolo los domingos durante las 24 horas y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

4.11.2. Los nuevos clientes conectados en los niveles de alta tensión (66.000 Voltios) y muy alta tensión (220.000 Voltios), deberán suscribir un Contrato de suministro de energía eléctrica con la ANDE.

Para que un Cliente solicite el cambio del Régimen Tarifario deberá estar al día con todas sus obligaciones de cumplimiento contractual.

4.11.3. Las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, de los Clientes en las Categorías correspondientes a 66.000 voltios y 220.000 voltios, dependerán de la disponibilidad y condiciones técnicas de la ANDE en la zona que deseen instalarse.

4.11.4. Los clientes conectados en los niveles de alta tensión (66.000 Voltios) y muy alta tensión (220.000 Voltios) tendrán a su cargo los costos y la construcción de toda la infraestructura eléctrica requerida para su interconexión al Sistema de la ANDE, así como de toda instalación accesorio, como ser: sistemas de control, protección y/o comunicación, requerida para la adecuada operación de las mismas.

fs
La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

4.12. GRUPOS DE CONSUMO

4.12.1. GRUPO DE CONSUMO DOMESTICO (DE VIVIENDAS O RESIDENCIAL)

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento de instalaciones de locales destinados principalmente para vivienda incluyendo iluminación en general, artefactos electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado.

4.12.2. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones usadas principalmente para actividades industriales, tales como producir, fabricar, transformar, procesar, extraer, beneficiar o refinar materiales y/o productos.

Para pertenecer a éste Grupo, el cliente deberá presentar a la ANDE el certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, haciendo referencia al establecimiento industrial en cuestión.

4.12.3. GRUPO DE CONSUMO OTROS

BAJA TENSION: Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones de locales que no pertenezcan a los Grupos de Consumo Residencial o Doméstico, Industrial o Gubernamental.

MEDIA TENSION: Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones de locales que no pertenezcan a los Grupos de Consumo Industrial, Diferencial o Gubernamental.

4.12.4. GRUPO DE CONSUMO DE ALTA Y MUY ALTA TENSIÓN

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes de cualquiera de los grupos de consumo mencionados en el Pliego Tarifario, cuyo abastecimiento de energía eléctrica en los niveles de tensión de 66.000 voltios y 220.000 voltios sea considerado factible por la ANDE. En cada caso la ANDE, dependiendo de las condiciones técnicas, realizará la entrega en línea, subestación o estación.

4.12.5. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía para el abastecimiento a las reparticiones gubernamentales que están sostenidas exclusivamente con fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y a las dependencias municipales servidas directamente por la ANDE.

 La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.





ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DEFINICIONES Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.

4.12.6. GRUPO DE CONSUMO DIFERENCIAL

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes conectados en Media Tensión, tanto en línea como en estación y Subestaciones, que soliciten la facturación del consumo y la potencia máxima discriminados en punta y fuera de punta. Las categorías en este Grupo de Consumo serán optativas y su aplicación se realizará en la medida en que la ANDE disponga de los medios técnicos adecuados para las mediciones correspondientes así como el ítem 4.4, *"En el caso de clientes de las categorías que prevén la obligación de tener potencia contratada y que por primera vez hacen uso del servicio de la ANDE, podrán obtener la disminución de la misma durante el primer año sin la limitación prevista en el ítem 4.2 y durante el segundo año dentro del límite de 20%. Este párrafo se aplica tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga como fuera de él."*

La Potencia Reservada en Horario de Fuera de Punta de Carga deberá ser al menos 15% superior a la Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga. Los clientes que decidan renunciar al grupo de consumo Diferencial tendrán la obligación de elegir una de las categorías con potencia contratada según su grupo de consumo y de contratar la mayor de las potencias reservadas (en punta y fuera de punta) durante su permanencia en el grupo de consumo diferencial.

4.12.7. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El pago del servicio de alumbrado se hará conforme a lo establecido en el Artículo 119º de la Ley Nº 966/64, y en el ítem 4.9 del presente Pliego de Tarifas u otros Decretos y/o Resoluciones reglamentarias, de conformidad con las tarifas mencionadas en el apartado correspondiente.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.